PROCESO: ORDINARIO – RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE LORENZO RANGEL SANCHEZ
DEMANDADO: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO
RADICADO: 68001-3103-006-2012-00110-01

CONSTANCIA; *Pasa al despacho el presente proceso, informando al señor Juez que el apoderado de la parte demandante presenta recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la providencia que fijó las agencias en derecho. Sírvase proveer.*
Bucaramanga, 21 de febrero de 2020.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)
REF.: 2012-00110-01

Conforme se indica en la constancia secretarial y tras revisar el expediente se encuentra que mediante proveído de fecha 30 de enero de 2020[1] el despacho, además de obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior, fijó agencias en derecho a favor de la parte demandante, la que fue recurrida por el vocero judicial del señor LORENZO RANGEL SANCHEZ, por no estar conforme con la suma determinada[2].

Sería del caso emitir un pronunciamiento que de fondo resuelva el planteamiento, si no fuera porque se advierte que el togado actuó de manera apresurada; recuérdese que conforme lo señala el artículo 366 del C.G.P., la fijación de las agencias en derecho, **sólo** puede discutirse, horizontal o verticalmente, una vez que se elabore y apruebe la liquidación correspondiente, actuaciones que en el caso presente no han sido proferidas; veamos:

> ***ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN.*** *Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obedecimiento a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*
>
> *1.* ***El secretario hará la liquidación*** *y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*
>
> *(…)*
>
> *5. La liquidación de las expensas* ***y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas****. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.*
>
> *(Resalta y subraya el despacho)*

Como se aprecia, la oportunidad que tienen las partes para recurrir el valor de las agencias en derecho, que es lo que ahora importa, lo es al momento de

[1] Folio 746 a 747 C.- Principal
[2] Folios 748 a 751 C.- Principal

aprobarse la liquidación que para el efecto elabore la Secretaría del Juzgado, hecho que como ya se dijo, aún no ha acontecido.

Por tal motivo, el Despacho **se abstiene de dar trámite a los recursos interpuestos** por el apoderado del señor LORENZO RANGEL SANCHEZ, y en su lugar se ORDENA a la Secretaría del Juzgado proceder con la correspondiente liquidación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA*: Con estado* ***No. 042*** *se notifica a las partes, la providencia que antecede,*
hoy ***dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)****.*

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria